

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICIA	Versión: 07
		Página 1 de 1



Popayán, 2022-08-10

Radicación: 20221200327781

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CD- 1067

DD	MM	AA
10	08	22

Señor:
DARWIN SEBASTIAN MEDINA MOSQUERA
 Dirección: Calle 72DN # 4E-22
 Email:
 Teléfono: 3214371981
 POPAYAN – CAUCA

El Inspector tercero urbano de policía de Popayán, (E), mediante decreto 20221200009374 del 16 de febrero de 2.022, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la ley 1801 de 2.016 y demás normas concordantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del CPACA, procede a notificar por aviso:

ACTO ADMINISTRATIVO

QUE SE NOTIFICA:

RESOLUCIÓN No. 20221200061474

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AL SEÑOR **DARWIN SEBASTIAN MEDINA MOSQUERA**

EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO IBÍDEM, SE PROCEDE A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA YA REFERIDA RESOLUCIÓN **20221200061474** Y EN VISTA A QUE AL CIUDADANO SE LE CITO MEDIANTE OFICIO No. **20221200311871** DE FECHA **01 de agosto de 2022**, NOTIFICADO POR LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION, SE FIJARA EL AVISO EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO DE LA ENTIDAD

SE ADJUNTA COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN MENCIÓN EN **DOS (02)** FOLIOS Y SE HACE SABER QUE CONTRA EL MISMO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA EL DIA **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2022** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO (ARTÍCULO 292 CITADO CÓDIGO).

FIRMA RESPONSABLE FIJACION:


JANNETH NARVAEZ PAZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL DIA **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2022**, SIENDO LAS 18:00 HORAS.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION:



Creo en
POPAYÁN*

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04
		Página 1 de 4

RESOLUCIÓN 20221200061474 DEL, 2022-07-29

CD-132 RD 1027-2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

EL INSPECTOR TERCERO URBANO DE POLICIA DE POPAYAN (E), conforme a las facultades y atribuciones legales otorgadas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y demás normas concordantes, procede a resolver el recurso de alzada interpuesto por el señor **DARWIN SEBASTIAN MEDINA MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.818.349, con relación a la orden de comparendo o medida correctiva 19-1 144488 del 24 de julio de 2022, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Le correspondió por reparto a la Inspección de Policía N°3, la orden de comparendo o medida correctiva 19-1 144488 del 24 de julio de 2022, radicada por el personal de la policía mediante oficio GS-2022 034048 DISPO UNO ESTPO NORTE 29.25 de fecha 25 de julio de 2022, en el archivo central de la Alcaldía, 2022-113-023166-2 del 25 de julio de 2022, por transgresión del artículo 95, numeral 1 de la ley 1801 de 2016, recibido en este Despacho el 26 de julio de 2022, radicado 1027, por lo que de conformidad al parágrafo 1 del artículo 222 del ibidem, se debe resolver dentro de los tres días siguientes, es decir, hasta el 29 de julio del mismo año.

II. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

1. Orden de policía.
2. Registro a Persona
3. Retiro del sitio
4. Incautación

III. CASO EN CONCRETO

De conformidad a las pruebas allegadas al despacho, se observa que el señor **DARWIN SEBASTIAN MEDINA MOSQUERA**, el 24 de julio de 2022, le notificaron la orden de comparendo 19-1 144488, por infringir el artículo 95, numeral 1 ley 1801, cuando en actividad de policía fue sorprendido en vía pública de la calle 4 con carrera 13 del barrio el Cadillal de esta ciudad, siendo aproximadamente a las 17 horas y 30 minutos, al verificar su equipo móvil Samsung Galaxy A 215, color azul, IMEI 355398360126907, avaluado en \$300.000 pesos, le figura un reporte por Robo/hurto, dejado a disposición del comandante de estación, para su destrucción, por lo que interpuso recurso de apelación, porque asegura que lo compro y no sabía su procedencia; que en aplicación del artículo 4 del mismo compendio, el apelante solo le basta que manifieste su voluntad de apelar para que el recurso sea concedido.

Así las cosas y una vez verificado el cumplimiento del debido proceso, se procede a resolver el recurso de apelación en cuanto a la destrucción de bien por infracción del artículo 95, numeral 1°, que señala los comportamientos *que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles*, y reza:

	ALCALDÍA DE POPAYÁN Secretaría de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04
		Página 2 de 4

RESOLUCIÓN 20221200061474 DEL, 2022-07-29

"1. Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extraviado en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido."

Al ingresar a la página web dispuesta para la verificación del IMEI de los equipos móviles, se puede constatar:

Consulta Pública en Base de Datos Negativa Colombia		
IMEI		
Resultado de la consulta		
IMEI	OPERADOR	
El equipo identificado con el siguiente IMEI está reportado como Robo/Hurto: 355398360126907	Comunicación Celular S.A. - COMCEL	

Como se puede observar, efectivamente el equipo móvil – celular presenta reporte negativo por Robo/hurto; el señor Medina Mosquera, afirma que lo compro y que no sabía su procedencia, situación que no lo exonera de su responsabilidad, pues es deber de cada persona informarse que los elementos que se adquieran sean legales, que le expidan su factura de compra y en tratándose de equipos celulares, le compete ingresar a la página web para verificar que su imei, no presente ningún inconveniente como el que se presenta con en el presente caso – Robo/hurto, que su desconocimiento no le sirve de excusa porque la ley se presume conocida por todos, por cuanto es un deber cívico informarse y cumplir los mandatos legales, el código Civil enseña en su artículo 9 que:

"ARTICULO 9o. <IGNORANCIA DE LA LEY>. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa".

En el mismo sentido la Corte Constitucional en sentencia C-651 de 3 de septiembre de 1997, M.P: Carlos Gaviria Díaz, indicó:

"la ignorancia de la ley no le sirve de excusa, que la obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita. La solidaridad social, un hecho inevitable que la Constitución reconoce para construir sobre él conductas socialmente exigibles, ligada al artículo 13, invocado por los demandantes como norma violada por el artículo cuestionado, sirve más bien de fundamento al imperativo que él contiene, así como el artículo 95 que establece de modo terminante: "Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes", constituyen sólido fundamento de la disposición acusada que, por los motivos consignados, debe ser declarada conforme a la Constitución. (Resaltado por fuera del texto original)"

Es así que como el implicado no prueba que la procedencia del equipo celular sea legal y probado esta que presenta un reporte por hurto que es precisamente la ley prohíbe, por lo que se confirmará la medida de destrucción del bien incautado previa las actuaciones correspondientes por parte de la Policía Nacional para que el propietario del teléfono móvil lo recupere siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para tal fin, es decir,

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04
		Página 3 de 4

RESOLUCIÓN 20221200061474 DEL, 2022-07-29

la denuncia de la pérdida del equipo, además de la factura o una carta de la empresa operadora que certifique el Imei del equipo que se va a reclamar, de igual manera se deberá verificar por parte de la SIJIN que el celular no se encuentre inmerso en un proceso judicial; y solo en el evento de no ser posible la devolución del teléfono móvil marca Samsung, color azul, en buen estado, con IMEI # 355398360126907, se procederá a materializar la medida correctiva de destrucción del equipo móvil celular. Para tal fin deberá darse aplicación al artículo 192 del Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece que:

"Consiste en destruir por motivos de interés general un bien mueble cuando implique un riesgo o amenaza a la convivencia o al ambiente, o sea utilizado de manera ilegal con perjuicio a terceros. El personal uniformado de la Policía Nacional, definirá si la destrucción del bien deberá ser inmediata, en el sitio o si debe ser llevado a un lugar especial para tal fin. Para la aplicación de esta medida se documentará la actuación policial y después de la destrucción, se informará a las autoridades competentes."

En suma, se confirmará la orden de destrucción de bien – celular y por lo tanto se dará aplicación al artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, al señor **DARWIN SEBASTIAN MEDINA MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía **1.061.818.349**, residente en la calle 72DN 4E-22, teléfono móvil celular 321 4371981, para imponer la multa general tipo 2 de que trata el numeral 1 del parágrafo 3 del artículo 95 de la ley 1801 de 2016, contenida en la orden de comparendo o medida correctiva **19-1 144488 del 24 de julio de 2022**, por cuanto dentro del término legal, no hizo uso de los beneficios del artículo 180 parágrafo 1 literal 3 de la ley 1801 de 2016, que establece que la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la misma en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago; que en tratándose de una multa general tipo 2, podía solicitar la conmutación por participación programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En consecuencia, la INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA DE POPAYÁN,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de destrucción de bien, consistente en un teléfono celular móvil, marca Samsung galaxy, color azul, en buen estado, con IMEI 355398360126907, avaluado en \$300.000 aproximadamente, impuesta dentro del proceso verbal inmediato, adelantado en contra del señor **DARWIN SEBASTIAN MEDINA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.061.818.349**, que dio como resultado la imposición de la orden de comparendo **19-1 144488 del 24 de julio de 2022**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO. - DESE APLICACIÓN AL ARTICULO 223 A del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en contra del señor **DARWIN SEBASTIAN MEDINA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.061.818.349**, para la aplicación de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo **19-1 144488 del 24 de julio de 2022**, por infracción del artículo 95, numeral 1 ibidem.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al señor **DARWIN SEBASTIAN MEDINA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.061.818.349**, residente en la

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaria de Gobierno	GSCC-120
	INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICÍA	Versión: 04 Página 4 de 4

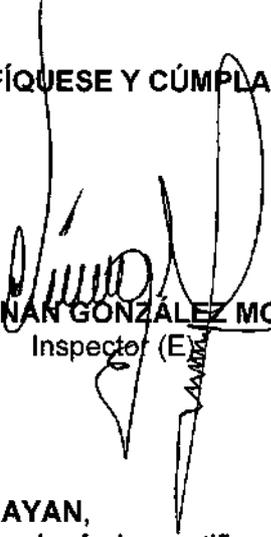
RESOLUCIÓN 20221200061474 DEL, 2022-07-29

calle 72DN 4E-22, teléfono móvil celular 321 4371981, del contenido del presente acto administrativo conforme al artículo 223 del CNSCC.

ARTÍCULO CUARTO. -. INFORMAR que contra la presente providencia no proceden recursos.

Popayán, a los 2022-07-29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR HERNÁN GONZÁLEZ MOSQUERA
 Inspector (E)

NOTIFICACIÓN PERSONAL. - POPAYAN, () de de dos mil veintidós (2022). - En la fecha notifico el contenido de la resolución 20221200061474 de fecha 29 de julio de 2022, a **DARWIN SEBASTIAN MEDINA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.061.818.349**, residente en la calle 72DN 4E-22, teléfono móvil celular 321 4371981; quien, enterado de su contenido, firma y se hace entrega de una copia del acto administrativo.

DARWIN SEBASTIAN MEDINA MOSQUERA
 Notificado

Notificador